



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 353 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 NOV. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-033941-2020 de fecha 09 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 14 de fecha 16 de Junio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 01724-2017-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **MARTINEZ GUEVARA DIANA ROSARIO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0253-2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **DIANA ROSARIO MARTINEZ GUEVARA en representación de CLELIA MERCEDES MARIA DEL PILAR MARTÍNEZ Cabrera de Sanz** contra la Resolución Directoral Regional N° 6611-2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°01724-2017-1401-JR-LA-03**.

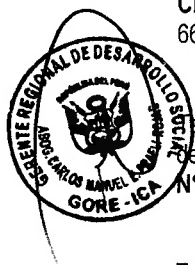
Que, mediante resolución N° 14 de fecha 16 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01724-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°11 de fecha 09 de diciembre del año 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Diana Rosario Martínez Guevara en representación de Clelia Mercedes María del Pilar Martínez Cabrera de Sanz contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 14 de fecha 16 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01724-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°11 de fecha 09 de diciembre del año 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Diana Rosario Martínez Guevara en representación de Clelia Mercedes María del Pilar Martínez Cabrera de Sanz contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **2.- NULA** la Resolución Gerencial Regional N°0253-2017-GOREICA/GRDS de fecha





Gobierno Regional de Ica



14 de febrero de 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6611-2014 de fecha 04 de noviembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. **3.- ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica; dentro del plazo de (20) días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración de la demandante, por el periodo que va del 01 de Agosto de 1991 hasta Agosto del 2012, con la deducción de lo diminutivamente ya pagado por dicho concepto reintegrado vía devengado el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°0253-2017-GOREICA/GRDS de fecha 14 de febrero de 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6611-2014 de fecha 04 de noviembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Diana Rosario Martínez Guevara en representación de Clelia Mercedes María del Pilar Martínez Cabrera de Sanz contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo

ARTICULO TERCERO: ORDENO dentro del plazo de (20) días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración de la demandante, por el periodo que va del 01 de Agosto de 1991 hasta Agosto del 2012, con la deducción de lo diminutivamente ya pagado por dicho concepto reintegrado vía devengado el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL